

Otra experiencia, muchas veces denunciada y comentada, en cuanto al funcionamiento real de la libertad de expresión en Venezuela es que se convierte en una mera catarsis o desahogo personal. Son incontables las denuncias de todo tamaño y nivel que hacen personas y grupos de todos los niveles de la sociedad a través de todos los medios de comunicación sin que pase absolutamente nada. Ejercemos continuamente el derecho de expresión frustrada. Una regulación democrática de la libertad de expresión debe también garantizar el derecho del ciudadano a ser oído por las instituciones públicas. Insistimos en que la comunicación social es un diálogo en busca de escoger las mejores alternativas para la vida común. El ciudadano tiene derecho a participar y expresar su pensamiento o posición y a recibir respuesta del Estado en cuanto representante de la sociedad y garante de la ley. El Estado debe ser “transparente” ante los ciudadanos, todo funcionario público está en la obligación de informar verazmente sobre las materias a él encomendadas.

El llamado “derecho a réplica” se inscribe en esta línea. Los medios están obligados a rectificar en condiciones de equidad a quien así lo solicite. Esta disposición existe en nuestra Ley de Ejercicio del Periodismo (Art. 312) y hasta ahora no ha representado los inconvenientes que algunos predicen en caso de que se consagre la redacción propuesta en el Art. 232 de la reforma constitucional.

Las modificaciones, aunque no siempre felices, hechas en el Parlamento al artículo 66° de la Constitución han provocado un muy importante debate nacional que pone sobre el tapete el papel de la comunicación social y del Estado en su regulación en un momento en el que la profundización de la democracia exige renovar los fundamentos éticos de una actividad clave para crecer en el ejercicio de la libre y plural participación política. La redacción definitiva de los artículos correspondientes, además de mantener la altura constitucional y el sentido común, deben inspirarse en esta ética democrática y fortalecer las posibilidades de la libre circulación de la información en una sociedad en la que éste sector se ha caracterizado por la concentración del poder informativo. Democratización significa también repartición del poder de la información.

II CONSTITUCION :ARTICULO 66

Antonio Pasquall

Leemos en el periódico, a dos días de distancia, tres piezas de alto voltaje y estrecho parentesco: las “razones” de Fujimori ante la OEA, un Remitido del “Frente Patriótico ante las Reformas Constitucionales”, y las explicaciones de Rosita Caldera sobre reformas constitucionales, las más claras dadas al país sobre tamaño galimatías político.

Fujimori —asumo el riesgo de decirlo fuerte y claro— sale prácticamente absuelto del mal llamado “autogolpe”, y se perfila claramente como el inventor de un gaullismo a la latinoamericana, al que sólo le faltó (además de la aureola del general galo), recabar a priori un

consenso masivo que de todos modos disfruta. Bajar temporalmente el perfil de una democracia absolutamente corrupta para salvar la Democracia, sin cargar gorra y encarnando las aspiraciones profundas de las mayorías, es una nueva terapia que hará escuela en Latinoamérica, si llega a honrar sus promesas.

La cartesiana e inobjetable posición de Juan Liscano, y la pedagogía de Rosita Caldera, replantean tres perplejidades nacionales, mayores y pertinentes: ¿Es políticamente lícito que un Congreso en entredicho, erigiéndose en juez y parte, reforme profundamente y en primera instancia una Constitución probablemente llamada a cuestionarlo? ¿Es viable y honesto que el país sea convocado a pronunciarse referendariamente y en **bloque** sobre una Constitución prácticamente nueva? Esas reformas, ¿introducen los cambios efectivamente adecuados a las realidades contemporáneas del país?

Sea como fuere, hay una reforma en marcha de la Carta, aparentemente irreversible, que incluye enmiendas y añadiduras al **Artículo 66**, el único y breve precepto constitucional que consagra la libertad de pensamiento, de expresión y de comunicación.

Seremos francos al punto de ser tildados de exagerados, o de alborotar a quienes delinquen a diario contra la comunicación libre y plural. El Artículo 66 es una materia explosiva, y a la vez para la supervivencia de alguna forma de democracia. Mucho de lo que podamos disfrutar en el futuro, nosotros y nuestros descendientes, de libertad global —no sólo en la expresión y la comunicación, sino en muchos campos colaterales que, en su conjunto, distinguen a una opinión Pública republicana de otra embozalada— pasará por lo que pongamos u omitamos en el Art. 66 reformado. El mecanismo referendario, las figuras de un Primer Ministro y de un Defensor de los Derechos Humanos (una réplica del Fiscal actual), o la elección uninominal; todo ello tendrá un peso absolutamente relativo en términos de mayor libertad y democracia, si aceptamos que sobrevivan los acaparadores de la libertad de expresión, de los mentores, fiscales y agencias fiduciarias, contralores y condicionadores de las opiniones colectivas; en suma, de oligarquías privilegiadas con poder de comunicación suficiente para fabricar candidaturas y hasta Presidentes, tal como sucedió en Brasil. La nueva Constitución debe garantizarnos un nuevo estado de amparo comunicacional, amplio y suficiente.

El Art. 66 vigente es excesivamente lagunoso para los tiempos modernos, y por ser casi una copia carbón del Art. 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, resulta etéreo y de difícil concreción en la Venezuela real de hoy. Una Venezuela, pongamos por ejemplo, en que la casi totalidad de los impotentes televidentes nada puede, por desamparo constitucional, contra dos o tres concesionarios de frecuencias televisivas que llevan treinta años echando impunemente basura (o “putrefacción”, como se dijo recientemente, y fue bien dicho) en el alma de nuestros niños. El Reformador actual se limita intercalar, en el listado de derechos: “**o por cualesquiera otras formas de expresión**”, para cubrir semánticamente lo que no ni oral ni escrito, y a añadir al Artículo: “**Se garantiza el derecho de información veraz y oportuna, dentro de los principios consagrados en esta Constitución**”, de cuya vaporosa hermenéutica será harto difícil derivar normas y praxis de inequívoca aplicación.

Una constitución moderna y no abstracta, de Venezuela y para venezolanos con históricas injusticias a subsanar en tan vital terreno, debiera cuando menos incorporar en su artículo, aún con fórmulas brevísimas y no reglamentarias, los siguientes principios que hagan del comunicar una verdadera república:

1º, utilizar el término clave de “comunicación”, y de declarar que **la comunicación es libre** (este concepto es mucho más comprensivo que el periodístico de “informar”, y cubre todo tipo de mensaje);

2º declarar que **la comunicación es plural** (nuestro coeficiente de participación ciudadana es nulo, y el precepto antimonopolista del Art. 97 debe aplicarse **expressis verbis** a la función comunicante, tal como lo hacen todas las grandes democracias);

3º enunciar que el ejercicio de una comunicación libre y plural **comporta deberes y responsabilidades especiales** (así lo declara el Art. 19 del “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos” de la ONU, que el país ha suscrito. La nueva Constitución colombiana lo incorpora. El ciudadano tendrá así un sustento constitucional para defenderse del abuso comunicacional. En un mundo cuyas comunicaciones tienden a la globalización hegemónica, un amparo de esta naturaleza resulta —a fortiori— de elemental precaución).

4º, garantizar constitucionalmente tanto el **derecho a la información** (y no “de” información), como el derecho de réplica (la nuestra es una de las escasas Constituciones que aún no lo hace. Buscar y difundir información, y disfrutar de protección contra el abuso comunicacional, son esenciales para la democracia).

5º, amparar al ciudadano contra la desasistencia y la manipulación comunicacional, fijando como precepto constitucional la existencia de **servicios radioeléctricos públicos**, suficientes, de calidad y **desgubernamentalizados**, controlados por una alta comisión del Legislativo, que hagan de contrapeso democrático a la comunicación oligopólica y aseguren, en su dialéctica, la subsistencia de espacios democráticos para la opinión y las escogencias públicas.

Hagamos votos porque el legislador, presente o futuro, asegure la genuina y efectiva democratización de las comunicaciones que el país necesita.

III

ARTICULOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESION TIENEN GRANDES ERRORES

Hermann Escarrá

El artículo 66 de la Constitución de la República consagraba la Libertad de Expresión de una forma precaria, pues la evolución tanto de los acuerdos y pactos internacionales de Derechos Humano, así como la evolución constitucional venía desarrollando la Libertad de